



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JIRA-RG-CCC-008/2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE "MANGUERA PARA COMBATE DE INCENDIOS COMPATIBLE CON BOMBA WATERAX MARK 3", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE, EL C. JOSE MARIA DE ALBA CERNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

"LA JIRA" emitió el día 26 de septiembre de 2022 la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-008/2022, para la adquisición de "MANGUERA PARA COMBATE DE INCENDIOS COMPATIBLE CON BOMBA WATERAX MARK 3", con recursos provenientes del gobierno del estado de Jalisco, mediante firma de convenio con la SEMADET número SEMADET-DGJ-DGRN-014-2022 "Manejo del Fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal JIRA" autorizado en la partida "2991 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles" del presupuesto de egresos de la JIRA .

En este sentido, el día 11 de octubre de 2022, el comité de adquisiciones emitió fallo a favor de "EL PROVEEDOR", ya que su cotización cumple con lo solicitado y se encuentra dentro del techo presupuestal. El costo total es de \$199,988.64 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos 64/100 M.N.) I.V.A incluido. Por esta razón se firma el presente contrato de compraventa conforme las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PROVEEDOR" para que realice la compraventa antes mencionada.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1. JOSÉ MARÍA DE ALBA CERNA, **ART. 21 LTAIPJM** cumplimiento del presente contrato.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) N° **ART. 21 LTAIPJM**
3. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle **ART. 21 LTAIPJM**
ART. 21 LTAIPJM
4. Que su número en el padrón de proveedores de la JIRA es el MA -040.
5. Se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA JIRA", "MANGUERA PARA COMBATE DE INCENDIOS COMPATIBLE CON BOMBA WATERAX MARK 3" según sus propuestas técnica y económicas de los anexos 5 y 6 de la licitación pública número JIRA-RG-CCC-008/2022, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato por lo que se firmaran por las partes. "LAS PARTES" de común acuerdo disponen que es su voluntad consentir que la naturaleza jurídica el presente contrato es la compraventa; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a transmitir la propiedad de los bienes objeto del contrato y "LA JIRA", en consecuencia, a pagar un precio cierto y determinado.

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe total de: \$199,988.64 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos 64/100 M.N.) I.V.A incluido.

La forma de pago será en dos exhibiciones, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" indique, la cual deberá estar a su nombre. Los pagos se harán de la siguiente manera:

1. 50% como anticipo.
2. 50% a la entrega de los bienes o productos.

"EL PROVEEDOR" expedirá a "LA JIRA", factura y/o recibo fiscal vigente que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar las mangueras a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta en la fecha y lugar que se indique.

CUARTA. GARANTÍA: Según la propuesta técnica del "PROVEEDOR" la garantía será por 12 meses, contra defectos de fábrica y vicios ocultos.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA JIRA".

SÉPTIMA. "LA JIRA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de aclaración judicial previa.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional el 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el valor del artículo, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago.



NOVENA. CAUSAS DE RESICIÓN: Son causales de rescisión las siguientes:

- a) El incumplimiento de los términos del contrato.
- b) Que el artículo nuevo presente defectos o vicios ocultos que afecten su óptimo funcionamiento.
- c) Que “EL PROVEEDOR” no esté en posibilidad de cumplir los compromisos establecidos en la garantía que otorgó, por no contar los medios necesarios en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en la que el COMPRADOR requirió su cumplimiento.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN. En caso de rescisión, cualquiera de “LAS PARTES” puede solicitar a su contraparte, la rescisión del contrato por escrito dentro de las 48 horas siguientes en que se haya efectuado la hipótesis por la que opere la rescisión. En este caso “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA JIRA” íntegramente la cantidad pagada por concepto del precio total más el pago de la pena convencional fijada por las partes. Ambas cantidades serán pagadas en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato mencionado.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL: de común acuerdo, “LAS PARTES” fijan que la pena convencional para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 10% sobre el precio total de la compraventa.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del décimo segundo partido judicial en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato. Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 12 días del mes de octubre del año 2022.

Por “LA JIRA”

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

Por “EL PROVEEDOR”
ART. 21 LTAIPJM

José María de Alba Cerna

TESTIGOS.

ART. 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

ART. 21 LTAIPJM

José Cruz Gómez Llamas.

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO POR LA JIRA Y EL C. JOSÉ MARÍA DE ALBA CERNA REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MANGUERAS PARA COMBATE DE INCENDIOS COMPATIBLE CON BOMBA WATERAX MARK 3, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022.